



NOTIFICACIONES Y CITACIONES

243-2012

A CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **TOTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES CON FACULTADES JUDICIALES ESPECIALES, LICENCIADOS ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA Y DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS,** contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,** la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas y veinticuatro minutos del tres de julio de dos mil catorce.

I. Por agregados los siguientes documentos:

- 1) Escrito del licenciado Enrique Alberto Portillo Peña, apoderado general judicial con facultades especiales de la sociedad TOTAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 2) Escrito de los licenciados Enrique Alberto Portillo Peña y Daniel Alejandro Medrano Rivas, apoderados generales judiciales con facultades especiales de la sociedad TOTAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., junto con los anexos a que hace referencia el Secretario de esta Sala en la razón de presentación correspondiente (folio 54).
- 3) Escrito del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

II. Los licenciados Portillo Peña y Medrano Rivas quienes actúan en la calidad indicada en el romano que precede, han presentado escrito mediante el cual piden se tenga por ampliada la demanda, en los términos ahí expresados y además que esta Sala ordene el cese de la actuación de la Superintendencia de Competencia, por medio del Intendente de Investigaciones, o cualquier otro funcionario o autoridad administrativa posterior a que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia sancionara a su representada, en cuanto a que dejen de seguir valorando, si la información proporcionada por su representada es inconsistente, completa o todo lo contrario.

Antes de resolver sobre la admisibilidad de la ampliación de la demanda solicitada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Sobre los actos de trámite.

El procedimiento administrativo está compuesto por una serie de actos de trámite y actos que ponen fin a la vía administrativa. Sin embargo, para efectos de procedencia de la acción contencioso administrativa, resultan impugnables ante esta jurisdicción los actos definitivos, los de trámite que imposibiliten la prosecución del procedimiento correspondiente y los actos denegatorios presuntos.

Como ya se ha expuesto, es posible la impugnación de los referidos actos de trámite en casos especiales, esencialmente los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derecho o intereses legítimos. Fuera de estos casos los vicios de tales actos se reflejan en el acto final, que es el recurrible ante esta jurisdicción.

En tal sentido, se advierte que la parte actora, en su escrito se refiere a los siguientes hechos como el motivo de su ampliación:

- Que el día diecisiete de agosto del año dos mil doce, se le notificó a su representada, una nota de referencia SC/DSC/C/429/2012/SH, dirigida al señor Laurent Christophe Gouy,

quien es el Gerente General de su representada, en la que se detallaba: "(...) que a raíz de los resultados obtenidos en la etapa de procesamiento de dicha información, y con el aval del Superintendente de Competencia, la Intendencia de Investigaciones estima necesario convocar al personal de TOTAL EL SALVADOR relacionado con la elaboración y manejo de las bases de facturación presentadas en los requerimientos realizados, a una reunión el día veintitrés de agosto de dos mil doce a las catorce horas con treinta minutos en las instalaciones de la Superintendencia de Competencia. Que en dicha reunión se presentaran y discutirán las inconsistencias encontradas en el procesamiento de dicha información, con el fin de disponer de forma definitiva, completa y ordenada de toda la información necesaria para el análisis previo que se realiza. (...)".

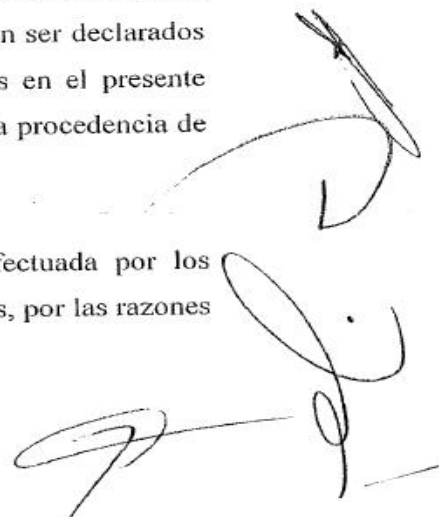
- Que en la resolución **SC/DSC/E/446/2012/GH**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, dirigida al licenciado Portillo Peña, se le indicó lo siguiente: "(...) Que finalmente se debe reiterar que no es necesario que se presenten a dicha reunión las más altas autoridades de TOTAL EL SALVADOR, bastara que acudan aquellas personas que elaboraron la información presentada a esta Institución. Que en virtud de lo anterior, por medio de la presente se convoca por segunda ocasión al personal de TOTAL EL SALVADOR relacionado con la elaboración y manejo de las bases de facturación presentadas en los requerimientos realizados anteriormente referido, a una reunión a celebrarse el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, a las nueve horas en las instalaciones de la Superintendencia de Competencia. (...)".

- Que el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, se reunieron en la Superintendencia de Competencia y que el objeto principal de dicha reunión fue la corrección de las incongruencias encontradas a fin de obtener la información requerida, de forma definitiva, completa y ordenada.

Las actuaciones a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, constituyen meros actos de trámite, que no se enmarcan dentro de las categorías de actos admisibles según se ha establecido en los considerandos que preceden. Por tanto, dado que las actuaciones atribuidas al Intendente de Investigaciones de la Superintendencia de Competencia, constituyen simples actos de trámite que no resultan reflejados en un acto definitivo, no son susceptibles de impugnación ante esta Jurisdicción y deben ser declarados inadmisibles. Del mismo modo, al no existir nuevos actos administrativos en el presente proceso que sean admisibles, esta Sala no puede pronunciarse respecto de la procedencia de la medida cautelar solicitada por los apoderados de la sociedad actora.

III. Por todo lo anterior, esta Sala **RESUELVE:**

a) Sin lugar la petición de tener por ampliada la demanda, efectuada por los licenciados Enrique Alberto Portillo Peña y Daniel Alejandro Medrano Rivas, por las razones antes expuestas.



b) Tiénese por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, como autoridad demandada.

c) Por rendido el informe requerido del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en auto de las quince horas y dieciséis minutos del doce de septiembre de dos mil doce.

d) Acútese de recibido el expediente administrativo remitido por la autoridad demandada, en los términos que menciona el Secretario de esta Sala en la correspondiente razón de presentación (folio 100).

e) Rinda nuevo informe la autoridad demandada dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, con las justificaciones en que fundamenta la legalidad del acto administrativo que se le atribuye, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

f) Notifíquese la existencia de este proceso al Fiscal General de la República, para los efectos del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

g) Tómase nota del lugar y medio electrónico señalados para oír notificaciones, así como de las personas comisionadas para tal efecto (folio 43 y folio 99 vuelto)

NOTIFÍQUESE.

.....
.....TUE----- AYALAG-----GUETA----- BOLAÑOS S.-----
.....PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y LOS SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.-----"ILEGIBLE."-----"SECRETARIO"-----
FIRMAS RUBRICADAS"-----

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente
_____ esquelav _____ de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán
a las once _____ horas cuarenta _____ minutos del día
veintidós _____ de octubre _____ del año dos mil catorce.

MB

Notificador

